



Resolución de Superintendencia

N° 291 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 ABR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 02 de marzo de 2017, por el señor Disdier Batista Escobar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de febrero de 2017, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00118-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de abril de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

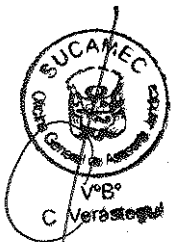
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*



Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, el señor Disdier Batista Escobar (en adelante, el administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), autorización para la prestación de Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 515-2016-SUCAMEC-GSSP del 10 de abril de 2016, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante GSSP) autoriza al administrado para la prestación de Servicio Individual de Seguridad Personal hasta el 10 de abril de 2016;



Que, con Oficio N° 07377-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 05 de diciembre de 2016, la GSSP, observa la solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio como persona natural en la modalidad de Servicio Individual de Seguridad Personal, en el sentido de que debe cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA-DISCAMEC (hoy SUCAMEC), como el de presentar el carné de extranjería con calidad migratoria de trabajador;

Que, el 12 de diciembre de 2016, el administrado presentó el acta de matrimonio N° 10097890 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, mediante el Oficio N° 07534-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 15 de diciembre de 2016, la GSSP desestima la solicitud de renovación de la autorización para la prestación de Servicio Individual de Seguridad Personal al considerar que el administrado no subsanó la observación;

Que, con fecha 05 de enero de 2017, el administrado interpone el recurso de reconsideración contra el Oficio N° 07534-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 15 de diciembre de 2016 y posteriormente con fecha 01 de febrero de 2017 presenta un escrito complementario para mejor resolver;

Que, con Resolución de Gerencia N° 0201-2017-SUCAMEC-GSSP del 07 de febrero de 2017, la GSSP declara inadmisibles los recursos de Reconsideración contra el Oficio N° 07534-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 15 de diciembre de 2016, dado que el administrado no cumplió con subsanar la observación contenida en el Oficio N° 07377-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 05 de diciembre de 2016;

Que, con fecha 02 de marzo de 2017, el administrado presenta el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0201-2017-SUCAMEC-GSSP del 07 de febrero de 2017, solicitando declarar la nulidad de la referida resolución, por contravenir diversas normas imperativas que debieron ser observadas por la Gerencia al momento de emitirla;

Que, la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, establecen una serie de requisitos que se deben presentar ante la SUCAMEC a fin de obtener la renovación de la autorización como persona natural bajo la modalidad de servicio individual de seguridad personal - SISPE, conforme al procedimiento N° 66 del TUPA SUCAMEC;

Que, en ese sentido, el servicio individual de seguridad personal, se encuentra regulado por los artículos 18 de la Ley N° 28879 y 40 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, en la cual indica que el referido servicio *"es el conjunto de actividades que realiza una persona natural autorizada por DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), orientadas a prestar acompañamiento, defensa y protección a determinadas personas, buscando impedir que sean objeto de agresión o actos delictivos (...)"*;

Que, por otro lado, cabe indicar que nuestro ordenamiento jurídico establece la posibilidad de que se pueda revisar un acto administrativo, toda vez que la autoridad haya podido incurrir en error o vicio al momento de su emisión. Por ello, los administrados dentro de un procedimiento administrativo tienen facultades impugnatorias concebidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo mencionado, los particulares tienen la posibilidad de interponer un recurso administrativo para lo cual deberán sustentar el agravio que le ocasiona el acto administrativo impugnado, para tal efecto, deben indicar qué derecho o interés legítimo se estaría vulnerado y, el vicio o error en que habría incurrido la autoridad al emitir el acto impugnado. En ese sentido, de conformidad con el numeral 215.2 del artículo 215 del citado dispositivo legal, *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"*;

Que, en el presente caso la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 07 de febrero de 2017, que declaró inadmisibles los Recursos de Reconsideración, pues según las disposiciones del procedimiento N° 66 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la





Resolución de Superintendencia

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - TUPA SUCAMEC, establece para los extranjeros, que uno de los requisitos básicos para la autorización para prestar Servicio Individual de Seguridad Personal es: "(...) *presentar copia del carné de extranjería con calidad migratoria de trabajador (...)*", cuya exigencia sirve para verificar la calidad migratoria del administrado;

Que, a fin de atender el pedido del administrado, cabe indicar que con fecha 01 de marzo de 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, derogando la Ley de Extranjería (Decreto Legislativo N° 703) y su modificatoria; así como el Decreto Legislativo N° 1236, que era la anterior Ley de Migraciones, este decreto, establece una serie de cambios a la Ley de Migraciones, con el objetivo de simplificar y ordenar la legislación migratoria, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos nacionales y extranjeros, y contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad nacional.

Que, así tenemos que el literal i) del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto antes mencionado, establece los tipos de calidad migratoria, en este caso, para el familiar de residente, el cual indica que: "(...) Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente (...);

Que, adicionalmente a ello, el 27 de marzo de 2017 fue publicado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Anexo - Decreto Supremo N° 007-2017-IN, el cual hace alusión a la Reunificación Familiar y señala en el numeral 89.1 del artículo 89 que: "(...) *MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que mantengan vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo. (...) aunado a ello, el numeral 89.5 del mismo artículo, hace referencia a la Calidad migratoria de Familiar Residente e indica que: "(...). El otorgamiento de esta calidad, permite a la persona extranjera ingresar y/o permanecer en el territorio nacional y realizar actividades lucrativas de manera dependiente o independiente (...);*

Que, si bien es cierto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - TUPA SUCAMEC, establece en uno de sus requisitos que para solicitar autorización para prestar Servicio Individual de Seguridad Personal, los extranjeros deben presentar "*copia del carné de extranjería vigente con calidad migratoria de trabajador*"; también lo es que el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, deja en claro que los familiares de residentes pueden realizar actividades lucrativas en territorio Nacional, por lo que corresponde estimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de febrero de 2017; por lo tanto sin efecto la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de febrero de 2017;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 118-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de febrero de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar ESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Disdier Batista Escobar, contra de la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de febrero de 2017, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa. En consecuencia sin efecto la Resolución de Gerencia N° 201-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, realice los procedimientos administrativos correspondientes para la renovación de la autorización para prestar servicio individual de seguridad personal a favor del señor Disdier Batista Escobar.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

